

Recomendación: 11/2012
Guadalajara, Jalisco, 24 de abril de 2012
Asunto: violación del derecho a la legalidad
Queja: 1952/11/I

Licenciado Héctor Vielma Ordóñez
Presidente municipal de Zapopan

Síntesis:

Al mediodía del 17 de marzo de 2011, el [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3] laboraban como empleados de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, en la unidad administrativa [...], cuando llegó hasta ellos el licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios, entonces titular de esa dependencia, acompañado de policías de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPPCBZ), quien les pidió unos documentos catastrales y al no encontrarlos, ordenó a los policías su detención, sin haber mediado previamente un procedimiento formal donde fueran oídos y vencidos.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja 1952/11/I presentada por la [quejosa], a favor del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], en contra del licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios, actualmente subdirector de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, así como de Adrián Martínez Hermosillo, Óscar Ricardo Hernández Zamora y Javier Romero Ortega, elementos de la Policía Investigadora del Estado (PIE) dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 17 de marzo de 2011, la [quejosa] presentó queja por teléfono en esta Comisión a favor de su esposo el [agraviado 2], así como de sus compañeros el

[agraviado 1] y el [agraviado 3], en contra del licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios, en ese entonces director de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, porque dijo que aproximadamente a las 12:30 horas de ese día llegó en compañía de varios elementos de la policía de Zapopan hasta el lugar en el que laboran los presuntos agraviados y ordenó su detención, con el argumento de que éstos sustrajeron diversos documentos inherentes a su trabajo (cuentas catastrales) y por ello primero fueron remitidos a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPPCBZ) y de ahí se les trasladó a las instalaciones de la PGJE.

2. El 17 de marzo de 2011, personal de guardia de este organismo recabó en las instalaciones de la PGJE las ratificaciones de los presuntos agraviados el [agraviado 1], el [agraviado 3] e el [agraviado 2]. En primer orden, el [agraviado 1] expuso:

... El de la voz laboro como empleado de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan en la unidad administrativa [...] lugar al que como a las 13:00 horas llegó el director del área Josué Fermín Rodríguez acompañado de dos o tres policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan (DGSPZ) y el director de mi área me pidió unos documentos de unos avalúos, por lo que buscamos en la bodega esos avalúos y como no los encontré entonces los policías me indicaron que recogiera mis pertenencias porque me llevarían “presentado” a la DGSPZ; me sacaron del edificio administrativo y me subieron a una patrulla *pick up* doble cabina junto con mis otros dos compañeros detenidos (coagraviados), en esa patrulla nos tuvieron como una hora y luego dos policías nos trasladaron en ella a la DGSPZ conocida como “La Curva” donde nos inventariaron nuestras pertenencias y luego de una revisión médica nos ingresaron a celdas donde estuvimos como cuatro horas y luego de ese lapso de tiempo nos remitieron al área de delitos patrimoniales no violentos de la PGJE, donde a mí me metieron a una oficina cinco policías investigadores y al parecer un licenciado; en esa oficina los policías me preguntaron si sabía por qué me habían traído detenido y como les dije que no, tres de ellos me golpearon: uno de ellos me dio tres bofetadas en la cara, otros dos puñetazos en mi abdomen y el tercero me dio “tres sopapos” en la cabeza con su mano, luego me colocaron los aros aprehensores en ambas muñecas de mi mano muy apretados, y me dijeron que era mejor que hablara por la buena; posteriormente alguien les dio instrucciones de que nos ingresaran a celdas de inmediato nos trajeron a estos separos. Desde mi detención, hasta el momento no se nos ha permitido realizar alguna llamada telefónica ni entrevistarnos con algún familiar...

En ese acto, se dio fe de que presentó [...].

Por su parte, el [agraviado 3] refirió:

... Soy empleado de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan en el módulo [...] donde hoy me encontraba laborando como regularmente lo hago y como a las 13:00 horas fui abordado por el director del área Josué Fermín Rodríguez acompañado por dos policías de la (DGSPZ) y el director me pidió que le mostrara dos comprobantes catastrales, mismos que nunca estuvieron a mi alcance y le mostré que estaban dadas de alta en el sistema de microfilm, luego me dijo que tenía que acompañar a los policías a declarar a la DGSPZ, por lo que me subieron a una patrulla *pick up* (# 833) doble cabina de la DGSPZ en donde nos tuvieron como una hora y luego nos llevaron a las instalaciones de la DGSPZ conocida como “La Curva” donde nos inventariaron nuestras pertenencias y nos realizaron una revisión médica y después nos ingresaron a celdas, donde permanecemos como cuatro o cinco horas y luego nos trajeron al área de Delitos Patrimoniales No Violentos de la PGJE, donde a mí me interrogaron en el estacionamiento dos policías investigadores, quienes me preguntaron sobre mis actividades laborales, mismas que les describí y como a la hora posterior nos trajeron a celdas. Desde mi detención, hasta el momento no se nos ha permitido realizar alguna llamada telefónica ni entrevistarnos con algún familiar...

Finalmente, el [agraviado 2] indicó:

... Laboro como técnico en valuación en la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan unidad administrativa [...] donde como a las 13:20 horas al estar realizando mis labores llegó el director del área Josué Fermín Rodríguez acompañado por dos policías de la DGSPZ y el primero me pidió que le entregara un comprobante de un avalúo que según él, yo había revisado y como no encontré el comprobante con señas le dio instrucciones a los policías y estos me pidieron que los acompañara sin hacer escándalo, cosa que hice y me subieron a una patrulla *pick up*, doble cabina de la DGSPZ que estaba en el estacionamiento de esa unidad administrativa donde nos tuvieron a mis dos compañeros detenidos (agraviados) y a mí, como una hora y luego nos trasladaron a los separos de la DGSPZ conocidos como “La Curva” donde nos inventariaron nuestras pertenencias y nos revisaron médicamente. Como a las 20:30 horas de hoy nos remitieron de la DGSPZ a las instalaciones del área de delitos patrimoniales no violentos de la PGJE, donde por espacio de media hora un policía investigador me preguntó el motivo de mi detención a lo que contesté que no lo sabía. Luego me trajeron a estas celdas. Desde mi detención, hasta el presente momento no se me ha permitido llamar por teléfono ni entrevistarnos con algún familiar. Asimismo, debo aclarar que no he sido objeto de golpes o malos tratos físicos...

Al finalizar esta diligencia, personal de esta Comisión pidió como medida cautelar al licenciado [...], titular de la agencia del Ministerio Público 6/B de Delitos Patrimoniales No Violentos de la PGJE, que permitiera que los presuntos agraviados realizaran una llamada telefónica y que extendiera los pases

necesarios para que sus familiares pudieran entrevistarse con ellos, lo cual fue aceptado.

3. El 29 de marzo de 2011 se admitió la queja en contra de Josué Fermín Rodríguez Palacios, entonces director de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, así como de los elementos de la PIE que tuvieron a cargo la investigación de los hechos. Se requirió al licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios para que rindiera su informe de ley y al comandante [...], coordinador general de la PIE, para que proporcionara los nombres completos de los agentes a su cargo que intervinieron en los hechos y les requiriera sus informes.

De la misma manera, se solicitó al coordinador general de los Juzgados Municipales y Prevención Social del Ayuntamiento de Zapopan que remitiera copia certificada de toda documentación relativa a estos acontecimientos. Por último, se pidió al agente del Ministerio Público 6/B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos que remitiera copia certificada de las actuaciones de la indagatoria [...] que se inició en contra de los presuntos agraviados y que guarda relación con estos hechos.

4. El 30 de marzo de 2011 se recibió un escrito firmado por el quejoso [agraviado], donde realizó diversas manifestaciones y adjuntó fotocopia simple de tres escritos firmados por Josué Fermín Rodríguez Palacios, exdirector de Catastro.

5. El 13 de abril de 2011 se recibió el oficio 0501/11/142/2011, firmado por [...], entonces jefe del Departamento de Juzgados Municipales de Zapopan, al que adjuntó un legajo de nueve fotocopias certificadas relativas a la detención del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], consistentes en la ratificación de informe de policía 015301/1200/2011, partes de lesiones 077779/1200/2011, 077777/1200/2011 y 077778/1200/2011, así como el acuerdo de incompetencia emitido por [...], jueza municipal; y oficio de consignación [...].

6. El 4 de mayo de 2011 se recibió el oficio 1406/1343/2011, suscrito por el licenciado Armando Morquecho Ibarra, director de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual comunicó que Josué Fermín Rodríguez Palacios ya no laboraba para esa dependencia.

7. El 13 de mayo de 2011 se recibió el oficio 636/2011, signado por los elementos de la PIE, por el cual comunicaron que sí tuvieron acercamiento con los aquí inconformes, debido a la instrucción que les hizo el agente del Ministerio Público titular de la agencia 6/B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos de la PGJE que integró la averiguación previa [...], cuyo resultado se plasmó en el oficio 996/2011 y solicitaron que fuera tomado en consideración en vía de informe de ley. Su contenido es el siguiente:

... se rinde el presente informe en cumplimiento a su oficio 320/11 derivado de la averiguación previa número [...], mediante el cual nos ordena una minuciosa investigación de los hechos denunciados por el C. Josué Fermín Rodríguez Palacios en que tiene origen la presente causa, motivo por el cual fueron detenidos y puestos a disposición de esta Agencia del Ministerio Público a los ciudadanos el [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], de lo que se informa lo siguiente:

Al iniciar los suscritos con la investigación ordenada, procedimos a entrevistar al primero de los detenidos de nombre el [agraviado 1], [...] mismo que respecto a los hechos que se encuentra detenido nos manifestó lo siguiente: que es la primera vez que se encuentra detenido y bajo investigación, quien se desempeña como técnico en valuación en la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, desde el cambio de administración se realizaron cambios en el personal lo que derivó en problemas internos específicamente en el área donde laboraba el investigado, que comenzaron a quitarles trabajo pero no fue hasta principio del año en curso llegaron personas identificándose como personal de auditoría, mismos que les cuestionaron sobre la forma de laborar en su departamento solicitándole al cuestionado algunos comprobantes de antecedentes de distintos trámites los cuales el detenido les entregó en su mayoría, pero alguno no le fue posible entregar por exceso de trabajo, por lo que se le notificó por oficio que tenía que entregar los documentos restantes en un término de 24 horas, siendo un aproximado de 465 por lo que el de la voz le contestó a su jefe inmediato de nombre [...], que él no tenía el tiempo de buscarlos ya que su turno terminaba a las 15:00 horas. Pero de igual forma se dedicó a la búsqueda de los mismos no logrando encontrarlos en su totalidad, por lo que fue notificado que sería cambiado de su actual puesto y puesto a disposición del área de recursos humanos durante tres días junto a sus compañeros el [agraviado 2], [...] y [...], y no fue hasta el martes 15 de los corrientes fueron puestos a disposición del área de servicios municipales, pero no fueron aceptados por el tipo de labor que tenían que desempeñar.

Por lo que fueron regresados a Catastro el día de ayer 17 de los corrientes dirigiéndose con [...] para solicitarle el lugar en donde trabajarían el mismo que les informó que le solicitaría órdenes al director Josué Fermín Rodríguez Palacios, ordenándole después tomara su antiguo puesto en el área de avalúos por lo que el cuestionado laboró normalmente hasta las 13:00 horas que se presentó ante el detenido su director Josué

Fermín Rodríguez Palacios solicitándole tres comprobantes de avalúos, mismos que le informó que se encontraban en una caja en su departamento razón por la cual el director fuera a buscarlos y en compañía del mismo director y tres elementos del departamento de seguridad pública de Zapopan ubicaron la caja y luego de tratar de localizarlos los documentos solicitados en el interior de la misma lo cual fue negativo, se le informó por parte de los elementos tomara sus pertenencias y los acompañara y lo llevaron hasta la unidad de los elementos en donde al momento de abordar se encontraba ya adentro su compañero del departamento de transmisiones patrimoniales de nombre el [agraviado 3] luego de permanecer alrededor de treinta minutos llegaron los policías con su compañero de departamento el [agraviado 2] para posteriormente ser trasladados hasta los separos de la policía de Zapopan los cuales conoce el detenido como los de La Curva en donde permanecieron hasta la noche cuando fueron trasladados y puestos a disposición de esta dependencia. [...] De igual forma los suscritos lo cuestionamos si él en algún momento sustrajo alguno de los documentos extraviados de la dependencia en donde labora respondiendo el detenido de nombre el [agraviado 1] que él en ningún momento sustrajo documento alguno de la dependencia, ni lo cambió de lugar sin notificar a su jefe inmediato [...], de igual forma se le cuestionó si él es la única persona que tiene acceso a los documentos en cuestión respondiendo que después que él salía, las personas de confianza del director eran quienes buscaban los comprobantes sin llevar control alguno.

Continuando con las indagatorias se entrevistó al segundo de los detenidos de nombre el [agraviado 2] [...] quien en relación a los hechos que se encuentra detenido nos manifestó lo siguiente: que es la primera vez que se encuentra detenido y bajo investigación, que tiene laborando para el Departamento de Catastro de Zapopan 15 años, dentro de los cuales nunca tuvo problemas de ninguna índole, y desde hace tres años tiene como jefe inmediato a [...] siendo cinco personas en total las que laboran actualmente en el departamento, pero desde el cambio de administración se suscitaron una serie de eventos que vinieron a complicar el trabajo del detenido, en donde al momento de que la gente realizaba el trámite los encargados en entregar la documentación no recogían comprobante y no fue hasta que llegó la auditoría al departamento en donde labora el detenido que se percataron que faltaban muchos comprobantes, por lo que el cuestionado fue notificado por escrito que le requerían un aproximado de 650 comprobantes y le ordenaban la búsqueda de los mismos, siendo el día 9 del mes y año en curso dedicándose a la búsqueda, logrando localizar algunos pero no todos los requeridos, por lo que el martes 15 de los corrientes es puesto a disposición del área de Recursos Humanos mismos que lo turnaron a un departamento en donde les asignarían unas nuevas funciones pero cuando es enterado de las mismas optó por regresar a Recursos Humanos en donde le dijeron que esperara y por la tarde del miércoles le indican se reincorporara al departamento de Catastro a laborar normal, por lo que el jueves 17 de marzo del año en curso el cuestionado llegó a laborar y le indicó [...] que se esperara a que llegara [...] y les indicara las actividades que realizarían, una vez que se entrevistaron con [...] les indicó que continuaran con el trabajo que había quedado pendiente, hasta que llegó el director Josué Fermín Rodríguez Palacios y se

dirigió con el jefe del detenido el [agraviado 1] y se retiraron del lugar y posteriormente regresó y tomó sus pertenencias y se lo llevaron unos policías, luego de eso llegó el director con el investigado para solicitarle buscara un comprobante él a su vez les preguntó a sus compañeros en qué caja se encontraba el comprobante solicitado indicándole que se encontraba en una caja en el sótano, hasta donde se dirigieron el director, el cuestionado y dos policías de Zapopan, una vez que hallaron la caja y buscaron los citados comprobantes los cuales no estaban, por lo que regresaron a su lugar de trabajo en donde le indicaron tomara sus cosas y acompañara a los elementos de Zapopan, mismos que lo condujeron hasta una patrulla en donde se encontraban el [agraviado 1] y el [agraviado 3], para posteriormente ser trasladados hasta los separos de la policía de Zapopan, los cuales conoce el detenido como los de La Curva, en donde permanecieron hasta la noche cuando fueron trasladados y puestos a disposición de esta dependencia. [...] se le cuestionó si él sustrajo algún comprobante de la dependencia o lo cambió de lugar sin informar a sus superiores o se percató que alguien más estaba sacando estos documentos.

De igual forma se entrevistó al tercer y último de los detenidos de nombre el [agraviado 3] [...] que es la primera vez que se encuentra detenido y bajo investigación, mismo que tiene 12 años laborando en el H. Ayuntamiento de Zapopan, mismo que se ha desempeñado en el departamento de Catastro en la sección de Trasmisiones Patrimoniales, en donde es jefe de sección A, mismo que nunca tuvo algún problema hasta este mes de febrero que le hicieron auditoría a su sección y localizaron un faltante de 430 comprobantes que se encontraban en proceso, razón por la cual le fueron requeridos mediante oficio por el área de Microfilmación dándole un aproximado de ocho días para que se pusiera al corriente con dichos comprobantes, lo cual realizó en el tiempo ordenado, quedando en cero comprobantes extraviados y no fue hasta el día jueves 17 del mes y año en curso cuando llegó hasta su lugar de trabajo el C. Josué Fermín Rodríguez Palacios y le solicitó dos comprobantes del año 2011 informándole el detenido que dichos comprobantes se encontraban en el área pertinente para su archivo, los cuales no estuvieron en sus manos, pero igual se les dio el trámite correspondiente, informándole al director que si no los tenía sería necesario acompañara al oficial de la policía que tendría que hacer una declaración, llevándolo hasta una patrulla de la policía de Zapopan, en donde posteriormente llevaron al [agraviado 1] el [agraviado 2], para posteriormente ser trasladados hasta los separos de la policía de Zapopan, los cuales conoce el detenido como los de La Curva en donde permanecieron hasta la noche cuando fueron trasladados y puestos a disposición de esta dependencia, [...] de igual forma se le cuestionó al investigado que si él en algún momento sustrajo algún comprobante de la dependencia o se percató de alguien que lo hubiera hecho, respondiendo el mismo que él en ningún momento tomó documento alguno.

Se solicitó al IJCF verificara si había algún antecedente de los detenidos en los archivos de esa dependencia, a lo que nos manifestó el personal de guardia [...] ser negativo, de la misma forma se verificó en el área de mandamientos judiciales, señalándonos que de la misma forma el personal de guardia [...], es negativo...

8. El 25 de mayo de 2011 se recibió el oficio 0520/3/3.5/184/2011, signado por el licenciado [...], entonces jefe del Área Civil en funciones de director jurídico contencioso del Ayuntamiento de Zapopan. Indicó que por información proporcionada por la directora de Recursos Humanos anunciaba que Josué Fermín Rodríguez Palacios seguía fungiendo como servidor público dentro de ese ayuntamiento y se desempeñaba como subdirector de Servicios Públicos Municipales.

9. El 7 de julio de 2011 se recibió el oficio 651/2011, firmado por [...], agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 6/B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos de la PGJE, mediante el cual informó que no le era posible enviarnos copia certificada de las constancias que integraban la averiguación previa [...], debido a la cantidad excesiva de hojas. Sin embargo, añadió que éstas quedaban a nuestra disposición para consultarlas dentro de esa fiscalía y en caso de requerir copias se le hiciera saber al momento de estarla revisando.

10. El 11 de julio de 2011 se recibió el oficio 023/2011, firmado por Josué Fermín Rodríguez Palacios, servidor público involucrado, quien en vía de informe señaló:

1. El día 17 de marzo de 2011 [...] aproximadamente a las 10:00 [...] de la mañana, se presentó en mi oficina personal de la Dirección Jurídica de Sindicatura, con el fin de aclarar los faltantes de documentos específicamente avalúos, como resultado de la auditoría que se estaba llevando en la Dirección de Catastro, los cuales ya se habían solicitado a [...] [agraviado 1] y al [agraviado 2].

2. Al no encontrarse dichos documentos, efectivamente alrededor de las 13:00 [...] horas, se presentaron varios policías en mi oficina, pero esto fue por órdenes de la Dirección Jurídica de Sindicatura, no del suscrito, y al momento de pedirles los documentos a los que me he venido refiriendo, y no los entregaron, pues los policías procedieron a llevárselos detenidos para que se investigaran los hechos.

3. Después del momento de la detención, yo ya no me di cuenta de qué pasó con ello, dentro o fuera de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Zapopan.

Ahora bien, quiero manifestar que en ningún momento fueron cambiados de área [...] el [agraviado 1] y el [agraviado 3] y menos fueron devueltos a la Dirección de Catastro Municipal de Zapopan.

Por lo que respecta a la sustracción de documentos, dicha investigación se encuentra vigente, pero no fue formulada por el suscrito, sino como ya lo mencioné anteriormente fue realizada por la Dirección Jurídica de Sindicatura.

Por lo que ve a las amenazas de muerte que se realizaron a mi persona de igual manera se encuentra pendiente de resolver la investigación, puesto que presenté la denuncia correspondiente...

11. El 21 de julio de 2011 se abrió el periodo probatorio por un término de cinco días común a las partes.

12. El 23 de septiembre de 2011 se recibió el escrito signado por el inconforme [agraviado 1], por el cual hizo diversas manifestaciones en cuanto a los informes que rindieron los servidores públicos.

13. El 17 de octubre de 2011, el quejoso ofreció como pruebas la documental pública consistente en: a) los oficios 1406/0752/2011, 1406/769/2010 y 1406/0922/2011 firmados por el licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios; b) constancias relativas al procedimiento administrativo [...]; c) copia simple de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo [...]; y d) actuaciones relativas a la averiguación previa [...], procedimientos iniciados en su contra así como de sus compañeros el [agraviado 2] y el [agraviado 3].

14. El 6 de enero de 2012 se solicitó a la licenciada [...], síndica municipal de Zapopan, que fuera proporcionada a este organismo copia certificada de todo lo actuado en el expediente administrativo [...] que se instruyó en contra de los quejosos el [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3] en la que se incluyera su resolución si ya había sido emitida.

15. El 13 de enero de 2012 se solicitó a la síndica municipal de Zapopan que en auxilio y colaboración con este organismo rindiera un informe que contuviera lo siguiente:

a) Señale si tuvo conocimiento y participación alguna en los hechos en que resultaron detenidos los aquí quejosos; en caso positivo, se le pide que enuncie cuál fue su intervención.

b) Refiera si debido a la auditoría que realizó la Contraloría de ese municipio a la

Dirección de Catastro se levantó acta o expediente alguno, en caso de ser positivo se le pide que remita copia certificada de los mismos, en los que se incluyan las actuaciones de las que se advierta que los aquí quejosos pudieron haber sido los responsables de la supuesta pérdida de documentos a que refirió el licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios para que ello conllevara a su detención.

c) Precise si efectivamente personal de la Dirección Jurídica de la Sindicatura como lo dijo el licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios fueron los que ordenaron que elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de ese municipio llevaran a cabo la detención de los aquí inconformes; en caso de ser positivo señale quiénes fueron esas personas y exponga las razones y motivos que tuvieron para ordenar su detención y que ésta se materializara en el momento en que se encontraban precisamente laborando en su fuente de trabajo, ya que este organismo tiene conocimiento de que no existió denuncia previa por esos acontecimientos; ahora bien, en el supuesto de que personal de la Dirección Jurídica no hubiera sido el que ordenó dicha detención refiera entonces quién lo hizo.

d) Informe el estado que guarda el procedimiento administrativo [...] que se instruyó en contra de los aquí inconformes.

16. El 13 de enero de 2012 se pidió al ingeniero [...], encargado del despacho de la DGSPPCBZ, que informara quién fue la persona que el 17 de marzo de 2011 solicitó el apoyo para que los elementos a su cargo [...] y [...] atendieran el servicio por el que fueron detenidos los ofendidos.

17. El 17 de enero de 2012 se recibió el oficio 0520/3/3.5/15/2011, suscrito por el licenciado [...], director jurídico contencioso, al que adjuntó un legajo de fotocopias certificadas relativas al procedimiento administrativo [...].

18. El 20 de enero de 2012 se recibió el oficio sin número, firmado por el ingeniero [...], encargado del despacho de la DGSPPCBZ, quien en cumplimiento a la solicitud de este organismo informó que no tuvo conocimiento directo del servicio relacionado con los hechos. Sin embargo, añadió que de la remisión de detenidos [...] se aprecia que la solicitud de detención fue hecha por el licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios, en su carácter de director de Catastro de Zapopan.

19. El 25 de enero de 2012 se recibió el oficio 0520/3/3.5/023/212, firmado por [...], síndica municipal, quien respondió a las preguntas formuladas por este organismo:

- a) Sí se tuvo conocimiento de la detención de los servidores públicos, sin embargo por parte de esa Sindicatura no se tuvo participación en la misma.
- b) Sí se levantaron diferentes actas circunstanciales, por parte de la Contraloría Municipal, mismas que se encuentran en copia certificada en la documentación que se remitió a su dependencia mediante oficio 0520/3./3.5/15/2011.
- c) Se niega que personal del Jurídico de esta sindicatura girara alguna instrucción a efecto de detención de algún servidor público de la dependencia en cuestión.
- d) Mediante oficio 0520/3./3.5/15/2011, se remitió copia certificada del total de actuaciones del expediente solicitado.

II. EVIDENCIAS

1. Notas periodísticas publicadas en los siguientes medios informativos:

- a) Portal del Ayuntamiento de Zapopan (17 de marzo de 2011)¹ con el encabezado: “Detienen a tres servidores públicos de la Dirección de Catastro”.
- b) Diario *La Jornada* (17 de marzo de 2011)² con el título: “Amenazan al director de Catastro de Zapopan con una corona de muertos”.
- c) Portal del Ayuntamiento de Zapopan (24 de marzo de 2011)³ bajo el rubro: “Otra denuncia por anomalías en Catastro”.

2. Acta circunstanciada elaborada a las 12:00 horas del 25 de marzo de 2011 por personal de este organismo, donde se asentó la comunicación que se sostuvo con la señora [...], esposa del inconforme [agraviado 1], donde se le solicitó que requiriera a su cónyuge para que informara si deseaba ampliar su queja en contra de los elementos de la PIE.

¹ <http://www.zapopan.gob.mx/zapopan/seccion/detienen-a-tres-servidores-publicos-de-la-direccion-de-catastro/>, consultado a las 11:15 horas del 29 de marzo de 2011.

² <http://archivo.lajornadajalisco.com.mx/2011/03/17/index.php?section=politica&article=008n2pol>, consultado a las 11:30 horas del 29 de marzo de 2011.

³ <http://www.zapopan.gob.mx/zapopan/seccion/otra-denuncia-por-anomalias-en-catastro/>, consultado a las 12:00 horas del 29 de marzo de 2011.

3. Acta circunstanciada suscrita a las 15:50 horas del 28 de marzo de 2011 por personal de esta Comisión, donde consta que el [agraviado 1] comunicó su deseo de ampliar su queja en contra de los elementos de la PIE involucrados en los hechos, ya que cuando estuvo a disposición del agente del Ministerio Público titular de la agencia 6/B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos de la PGJE, junto con sus compañeros, uno de los policías le dio dos bofetadas con la mano abierta; otro, dos puñetazos en su abdomen y un tercero le propinó tres golpes en la cabeza igualmente con su mano abierta. Agregó que [...] es uno de los tres policías que participaron en los hechos.

4. Oficio 1406/0752/2011, del 8 de marzo de 2011, suscrito por Josué Fermín Rodríguez Palacios, entonces director de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, dirigido al [agraviado 1], donde le comunicó que debido a la auditoría que se estaba realizando en esa dependencia habían encontrado algunas inconsistencias dentro del área a su cargo, y como no quiso apoyar en el esclarecimiento de esos documentos, le informó que tenía un plazo no mayor de 24 horas para que presentara los 456 comprobantes que hacían falta de 2010, los que, dijo, debería entregar en comprobantes originales.

5. Oficio 1406/769/2010, del 9 de marzo de 2011, firmado por Josué Fermín Rodríguez, exdirector de Catastro de Zapopan, dirigido a [...], directora de Recursos Humanos, mediante el cual puso a su disposición al [agraviado 1], con nombramiento de técnico de Evaluación y número de empleado 13716, a partir de ese día.

6. Oficio 1406/0922/2011, del 22 de marzo de 2011, signado por Josué Fermín Rodríguez Palacios, exdirector de Catastro, mediante el cual comunicó al [agraviado 1] que debido a lo ocurrido el 17 de ese mismo mes debería presentarse ese día en el área de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, a efecto de rendir un informe relacionado con tales hechos.

7. Copia certificada de la ratificación de informe de policía 015301/1200/2011, donde los gendarmes Jorge Carlos Contreras Martínez y Héctor Gabriel Llanos Alfaro informaron a la jueza municipal en turno del Ayuntamiento de Zapopan, que a las 15:30 horas del 17 de marzo de 2011 llevaron a cabo la detención del

[agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], a solicitud de Josué Fermín Rodríguez Palacios, entonces director de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, quien compareció ante ese Juzgado y manifestó que desde que tomó la administración empezó a recibir bastantes quejas del Departamento de Avalúos, por lo que se centró en realizar investigaciones para identificar la problemática y al notar que faltaban varios documentos pidió una auditoría a todas las áreas. Ésta se inició a principios de enero y hasta el 17 de marzo no había concluido. De los primeros resultados se encontró que en Archivo, Microfilmación y en área de Trasmisiones y Avalúos hacían falta cerca de cinco mil expedientes de 2010, por lo que instruyó a todo el personal para que a más tardar al inicio de la semana siguiente aparecieran dichos expedientes en archivo, lo que cumplió la mayoría excepto los detenidos el [agraviado 1] y el [agraviado 2], a quienes fue necesario darles la instrucción por escrito. Como siguieron faltando como quinientos expedientes, se vio obligado a cambiar a los dos detenidos antes señalados del área donde estaba laborando y a [...] lo mantuvo en el área de Avalúos hasta revisar y buscar los expedientes faltantes. Éste encontró dos cajas ocultas donde localizó expedientes de los que faltaban, pero aun así no se logró completarlos. Por ello les indicó que si no se encontraban los faltantes iban a tomar otras acciones. Posteriormente, al revisar el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) pudo observarse que los hoy detenidos tenían los documentos siguientes: el [agraviado 3], un expediente de la cuenta catastral 1114280203 y dos comprobantes de movimiento con folios 1472/11 y 9434/11; el [agraviado 1], tres expedientes de movimientos relativos al comprobante [...] de la cuenta predial [...]; [...], relativo a la cuenta predial [...]; y [...], de la cuenta predial [...]; el [agraviado 2], el expediente [...], relativo a la cuenta [...]. Ese día, con los reportes en mano y los datos impresos, les requirió de nuevo dichos documentos y le contestaron que ellos no sabían nada, y se limitaron a manifestar que no estaban, cuando por trámite esas personas no deben tener los documentos más de ocho días, y para entonces se había excedido en demasía el tiempo, por lo que solicitó el apoyo de la policía, cuya consecuencia fue el arresto solicitado por el director de Catastro a fin de formular la querrela correspondiente en compañía del representante legal. En el momento, Josué Fermín Rodríguez mencionó que temía por su integridad física y por su seguridad, por haber recibido amenazas de muerte en días anteriores.

8. Partes de lesiones [...], [...] y [...], elaborados el 17 de marzo de 2011 por personal médico de los Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, a

favor del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], donde se asentó que a la exploración física no presentaron huellas de violencia física externas recientes visibles.

9. Acuerdo de incompetencia suscrito a las 19:31 horas del 17 de marzo de 2011, por [...], jueza municipal del Ayuntamiento de Zapopan, donde después de escuchar las razones y los motivos por los que los elementos [...] y [...] detuvieron al [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], se declaró incompetente para conocer de esos hechos y ordenó poner a los detenidos a disposición del director de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE.

10. Oficio de consignación [...], elaborado el 17 de marzo de 2011 por [...], jueza municipal, mediante el cual puso a disposición del director de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE a los tres detenidos mencionados.

11. Acta circunstanciada elaborada a las 15:00 horas del 13 de mayo de 2011 por personal de este organismo, donde se asentó la comunicación que se sostuvo con [...], abogada adscrita al Departamento Jurídico de la Sindicatura del Ayuntamiento de Zapopan, donde consta que se le solicitó su apoyo para que informara si Josué Fermín Rodríguez Palacios seguía desempeñando algún cargo público en ese mismo ayuntamiento, a efecto de que rindiera su informe de ley respecto de los actos que fueron imputados en su contra por los aquí quejosos. En respuesta, refirió que haría la petición formal al área de Recursos Humanos.

12. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión a las 10:20 horas del 20 de mayo de 2011, donde se asentó la llamada telefónica que sostuvo con el [agraviado 1], donde se le informó el estado actual de su queja y éste en respuesta aclaró que el nombre correcto del policía investigador “[...]”, a quien señaló como responsable de los hechos, es [...].

13. Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo a las 12:00 horas del 23 de mayo de 2011, donde se hizo constar que se recibió la llamada de la citada [...], quien informó que Josué Fermín Rodríguez Palacios seguía laborando para ese municipio como subdirector de Servicios Públicos Municipales.

14. Acta circunstanciada del 22 de julio de 2011, elaborada por personal de esta Comisión, donde asentó haberse constituido en las instalaciones de la agencia del Ministerio Público 6/B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos de la PGJE, donde recabó fotocopia de las actuaciones de la averiguación previa [...], que se instruye en contra de los señores el [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], de las que destacan por su importancia las siguientes:

a) Acuerdo emitido a las 22:00 horas del 17 de marzo de 2011 por [...], agente del Ministerio Público, mediante el cual dio por recibido el oficio 001261/2011 que le fue remitido por [...], jueza municipal del Ayuntamiento de Zapopan, y ordenó el inicio de la averiguación previa. Asimismo, en cuanto a la detención del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], la calificó de legal.

b) Fe de lesiones practicada a las 4:15 del 18 de marzo de 2011, donde hizo constar que los detenidos el [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3] no presentaron huellas de violencia física externas.

c) Parte de lesiones ML5658, emitido a las 21:46 horas del 17 de marzo de 2011, por el médico adscrito al IJCF en el que asentó que al momento de revisar físicamente al [agraviado 1] presentó: [...], que no pone en peligro su vida y tarda [...] y que se ignoraban secuelas. En el mismo documento se hizo una anotación de que el detenido refirió estar enfermo de bronquitis, que era tratado con aerosol con salbutamol, por lo que solicitó que se le permitiera el ingreso del medicamento.

d) Parte de lesiones ML5659, elaborado a las 21:47 horas del 17 de marzo de 2011 por el médico adscrito al IJCF a favor del [agraviado 2], quien al ser auscultado presentó: [...], que no pone en peligro la vida y tarda [...]. Se ignoran secuelas.

e) Parte de lesiones ML5660, elaborado a las 21:51 horas del 17 de marzo de 2011 por el médico adscrito al IJCF a favor del [agraviado 3], quien al ser revisado no presentó huellas de violencia física.

f) Declaración de [...], apoderado general judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio del Ayuntamiento de Zapopan, por la

cual formuló querrela en contra del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado cometido en agravio del ayuntamiento que representa.

g) Declaración de [...]:

... el suscrito laboro en la Contraloría Municipal de Zapopan [...] Es el caso que el día 11 [...] de enero de 2011 [...] recibí el oficio de comisión [...] 900/1/11, por parte de la licenciada en contaduría pública [...], contralora municipal, para que realizara la auditoría a la Dirección de Catastro de Zapopan, Jalisco, por lo que ese mismo día en el transcurso de la mañana empezamos cinco compañeros de Contraloría sin recordar los nombres a realizar la auditoría interna en la Dirección de Catastro de Zapopan, Jalisco, en la cual se detectó diferentes movimientos en superficie de construcción y superficie de terreno y transmisiones patrimoniales mal integradas, siendo una de ellas con la cuenta catastral [...] donde se obtuvieron los datos en el equipo de cómputo que le fue respaldado al señor el [agraviado 3], donde realizó el movimiento de la cuenta antes mencionada en el mismo respaldo de cómputo se le solicitaron los expedientes originales para corroborar los movimientos catastrales realizados en el Sistema Único de Administración Catastral, donde ellos realizan los movimientos los conocen como comprobantes, los cuales se les solicita los expedientes [...], [...], [...], y el [...]; en el comprobante [...], en este realiza una corrección de superficie con fecha 30 de septiembre de 2008, realizado por el [agraviado 1], quien se desempeña en el área de avalúos en la Dirección de Avalúos de la Dirección de Catastro de Zapopan, Jalisco, en el cual se detecta en realizar la corrección de la superficie, hicieron el movimiento del cambio de nombre al señor [...], [...], a lo cual no se encuentra la transmisión patrimonial y no se encontró en la Dirección de Catastro, encontrando solamente un extracto, a lo cual no cuenta con documentación soporte dicha compra venta, este movimiento contribuye de que no ingresó al Ayuntamiento de Zapopan, la cantidad de \$99,627.60 pesos aproximadamente [...] . En el expediente [...], la empleada [...], con este movimiento se realizó el cambio de nombre completo de Avi Campo Sociedad de Producción Rural, a Yahualica Inmobiliaria SA de CV, por lo que en el antecedente se debió haber realizado otra transmisión patrimonial, la cual no se encontró documentación soporte de dicha compra venta, ni se encontró un pago por este movimiento debiendo haber pagado otra vez la cantidad de \$99,627.60 pesos, en este mismo comprobante se le modificó la tasa de la tasa uno a la punto ochenta y uno, este por ser un predio como lo marca el artículo 5 de la Ley de Catastro Municipal sin recordar la fracción donde especifica el tipo de tasa a pagar de impuesto, este predio mide más de diez mil metros, un metro, donde debe de pagar la tasa uno y no la tasa punto ochenta y uno, como se demuestra en la documentación que se anexa. El comprobante [...], se vuelve a realizar otra corrección de nombre el 8 de febrero del presente año, por el [agraviado 3], quien funge como encargado del Departamento de Transmisiones Patrimoniales, este comprobante se solicita al Archivo de Microfilmación y en el sistema conocido como “candadito”, donde se verifica quién realizó el último

trámite o movimiento dicha información se encontraba en poder del [agraviado 3], quien nos entregó dicho expediente, en el mismo se localizó un escrito de la licenciada [...], donde informe un trámite de subdivisión, mismo que no cuenta con ningún soporte [...] de la cuenta catastral [...], como es el original del comprobante [...]; original del comprobante [...], original del comprobante [...][...] copia simple del comprobante [...]; original del comprobante [...]; tres impresiones de la computadora en copia del Sistema SUAC; dos pedazos de hoja con anotaciones de “archivar en tanto presenten pagos ISTP” “oficio para regresar por revertir nombre de propietario 114, 46750-08, 60667-08”, anexo el original del folio 2010/0038724R; dos reportes de avalúo originales con sus dos anexos en original; copia simple con anotaciones de un predio; dos copias simples de constancia de adeudo y pago de predial; original del pago de una subdivisión, con anexo y sello original; original de requisitos de una subdivisión; copia simple del oficio 150511/2009/2/026, copia simple del oficio 11211/PC/2010/069; copia simple del recibo oficial 724323E, copia simple de la solicitud de un ciudadano; copia certificada de la solicitud de [...], consistente en 5 [...] fojas; original de un plano cartográfico; copia certificada de un escrito dirigido al Director de Catastro por Yahualica Inmobiliaria; copia certificada de la escritura pública 15,531 [...] pasada ante la fe del licenciado [...], notario público titular [...] 99; original del comprobante [...]; original del recibo de transmisión patrimonial, recibe [...], copia certificada del aviso de transmisión patrimonial cuenta [...], original de la investigación de valores de dictamen de valor; original de avalúo para transmisión de dominio con valores catastrales, con sus cinco anexos originales; copia simple de la escritura pública 15,340 pasada ante la fe del [...] notario público titular [...] 99; copia simple de los comprobantes [...], [...], [...]; original del recibo de aviso de transmisión patrimonial recibido por [...]; copia del aviso de transmisión patrimonial cuenta [...]; original de la investigación de valores dictamen de valor; original del comprobante [...], copia simple del recibo oficial 612654; original de la constancia de no adeudo a nombre de [...]; original del avalúo para transmisión de dominio con valores catastrales, con sus cuatro anexos originales; copia certificada de la escritura pública [...], pasada ante la fe del [...] notario público titular número 126 de esta ciudad, copia de una impresión de pantalla; copia simple del comprobante 42690-2008; copia simple comprobante [...]; copia simple del comprobante [...]; trámites realizados por la [agraviada 3] y el [agraviado 1]; este trámite resulta improcedente, toda vez que deben revertir los movimientos [...], en base al artículo 112 de la Ley de Hacienda Municipal de Zapopan, invalidando con esto la petición solicitada por [...] Yahualica Inmobiliaria SA de CV, quedando sin personalidad jurídica, por ello deberán solicitarse el aviso y pago correspondiente, para que acrediten la titularidad del predio, estos movimientos fueron realizados el 27 de septiembre de 2010, como se desprende de la ficha informativa que anexo a actuaciones, consistente en ocho fojas, en donde aparece la impresión de las pantallas donde se especifica los pasos de los diferentes movimientos realizados. Por lo que respecta al comprobante [...] y [...], que tuve en mi poder el primero de ellos no presenta el aviso de transmisión patrimonial el sello y firma del notario público, avalúo en copia con sello de avalúos en original sin contar con una certificación de notario público; es el caso que el 18 de marzo del presente año, tuve estos documentos en mis manos y se encontraban la escritura con el número [...]

expedida por el notario 126 de esta municipalidad [...] los cuales se encontraban en copia simple [...] En el segundo comprobante no se encuentra certificado de no adeudo y el avalúo cuenta con copia simple igual que la escritura pública, estos mismos se deben de presentar en copia certificada por notario público u originales, a lo cual los trámites eran irregulares. En relación a la cuenta catastral [...], en esta se detecta que Martín Alvarado Sandoval, modifica la superficie de terreno, a lo cual anexo mi ficha informativa así como un expedientes donde se realizaron los diferentes trámites [...] anteriores documentos de los cuales se desprenden modificaciones de superficie, tasas, realizadas por Martín Alvarado Sandoval, siendo lo que se ha detectado hasta el momento en la auditoría que se está realizando desde el 11 [...] de enero del presente año; cabe señalar que una vez que detecté las irregularidades en la Dirección de Catastro de Zapopan, Jalisco, en las dos cuentas catastrales antes mencionadas, alrededor de las 11:00 [...] horas del día 17 [...] de marzo del año en curso, le hice del conocimiento al licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios, director de Catastro de Zapopan, de las diferentes irregularidades detectadas, todo esto con el conocimiento de la Contralora Municipal de Zapopan, licenciada [...], respecto de las irregularidades que el suscrito había detectado, por tal motivo se le tenía que dar vista al director de Catastro, para que procediera conforme a derecho...

h) Declaración del policía [...]:

... que el día de hoy, en mi recorrido de vigilancia habitual, a bordo de la unidad número económico P-0833 acompañado del oficial de línea [...], cuando recibimos vía radio la indicación de que nos trasladáramos a la Unidad Administrativa de las Águilas, ubicada en Avenida [...] número [...] ya que al parecer estaba un grupo de personas manifestándose en dicho lugar, al arribar efectivamente estaba un grupo de veinte a veinticinco personas manifestándose a las afueras de la dependencia, informándome con las mismas personas del lugar que era empleados de la Dirección de Catastro, así que siguiendo la indicación que se me dio me quedé por las calles aledañas para estar cerca si las cosas se salían de control, posteriormente me solicitaron en mi base que se encuentra a unos metros de la Unidad Basílica que me trasladara a mi base puesto que se encontraba allí el director General de Seguridad Pública de Zapopan, lo que así hice y ya estando allí apoyamos al director de Seguridad Pública para trasladarlo a la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, llegando el director me ordena le haga del conocimiento a mi comandante que envíe elementos a las afueras de Catastro, para que estén a la expectativa para cualquier suceso por la manifestación, de igual manera me ordena que me traslade al mismo lugar, una vez en la Dirección de Catastro me di cuenta que la gente que se había estado manifestando ya estaba laborando normalmente, así le hice del conocimiento al comandante del sector que es mi superior inmediato, éste me ordenó que me quedara en el lugar ya que a petición del director de Catastro solicitaba apoyo para hacer la detención de tres personas por la sustracción de varios documentos, sin especificar la cantidad ni qué tipo de documentos, al estar afuera de las oficinas de Catastro llegó el director de Seguridad Pública General, [...], y por órdenes de éste, a

petición del director de Catastro procedí a la detención de los ciudadanos el [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], a los cuales trasladamos a los Juzgados Municipales de Zapopan [...] dejándolos a disposición del Juez Municipal...

i) Declaración del gendarme [...], cuyo contenido es coincidente en lo sustancial con lo que declaró su compañero [...].

j) Declaración de [...]:

... actualmente tengo el puesto de jefe de Sección de la Dirección de Catastro del municipio de Zapopan [...] sin recordar fecha exacta pero hace aproximadamente quince días el señor [...], encargado de Control Interno de la Dirección de Catastro de Zapopan, Jalisco, por conducto de él se solicitó la entrega de los expedientes que requirió la Dirección de Contraloría para su entrega física al Área de Microfilmación, en donde se encargan de fotocopiar todas y cada una de las operaciones catastrales con el fin de alimentar nuestra base de datos y resguardar esa información de carácter inmobiliario, ante dicho faltante se requirió por parte del director general de Catastro licenciado [...], la entrega física de cada uno de los expedientes con sus respectivos comprobantes, razón por la cual me comisionó a que estuviera supervisando la búsqueda de los mismos única y exclusivamente en el Área de Valuación, por lo que se empezó a realizar la búsqueda y entrega física de todos y cada uno de los expedientes, percatándome que estaban tres cajas de cartón conocidas como de archivo muerto en el Área de Valuación dentro de las mismas se sacaron diversos documentos de los cuales había requerido el director de Catastro, cajas que se encontraban a resguardo del que fungía como encargado de la Jefatura de Valuación licenciado [...], dichas cajas fueron entregadas al área de Valuación hace aproximadamente quince días. Por lo que respecta a los documentos que le fueron requeridos al [agraviado 1], al [agraviado 2] y al [agraviado 3], estos no fueron entregados físicamente al director general de Catastro, por tal motivo el día de ayer 17 [...] de marzo del año en curso, se levantaron tres actas circunstanciadas de hechos respecto a la no entrega de los expedientes y comprobantes que en su momento se le requirió y tenían en su poder los servidores públicos el [agraviado 3], el [agraviado 1] e [agraviado 2], los cuales son del [agraviado 3], tiene un faltante de un expediente relativo a la cuenta predial [...], con dos comprobantes, el primero [...], el segundo [...]; del señor [agraviado 1], tiene un faltante de tres expedientes relativos a los comprobantes [...], correspondiente a la cuenta predial [...], comprobante [...], relativo a la cuenta predial [...], y comprobante [...], relativo a la cuenta predial [...]; del [agraviado 2], es el faltante de un comprobante [...], relativo a la cuenta [...].

k) Declaración del detenido [agraviado 1]:

... una vez que me impuse del contenido del oficio [...], de fecha 17 de marzo del año en curso, suscrito por la licenciada [...], Juez Municipal de Zapopan, Jalisco, refiero que

hasta el momento desconozco el motivo por el cual fui detenido indebidamente por los policías de Zapopan, y puesto a disposición de esta Fiscalía Investigadora, por lo que el suscrito soy ajeno a lo que viene mencionado en el informe rubricado por la Juez Municipal de Zapopan, Jalisco; siendo todo lo que tengo que manifestar ratifico mi dicho previa lectura que le di, firmando al margen y al calce en presencia del abogado defensor...

l) Declaración del detenido el [agraviado 2]:

... que desconozco los hechos que se mencionan en el oficio número 001267/1200/2011, de fecha 17 de marzo del año en curso, suscrito por la licenciada [...], Juez Municipal de Zapopan, Jalisco, declarándome inocente de las causas que se me imputan; siendo todo lo que tengo que manifestar ratifico mi dicho previa lectura que le di, firmando al margen y al calce en presencia del abogado defensor...

m) Declaración del detenido el [agraviado 3]:

... el suscrito me declaro inocente de los hechos que se me imputan, desconozco todos los movimientos que se mencionan de la foja 3 a la foja 6, y los movimientos que vienen foliados de la foja 7 hasta la 60, sí los reconozco por que son los soportes de las fojas 7, 8 y 9, el trámite registral de las fojas 8 y 8 fue realizado el día 16 de marzo de 2011, a las 10:46 horas y el otro a las 10:56 horas y la foja siete los documentos que amparan ese documento fueron entregados a Contraloría Municipal de Zapopan, Jalisco, porque me fueron solicitados los documentos que amparaban el movimiento registral, mismo que fue realizado el 8 de febrero del año en curso, a las 10:09 horas; al momento de que entregué los documentos para su revisión a Contraloría Municipal de Zapopan, Jalisco, me firmó de recibido una licenciada de la cual no recuerdo su nombre, por lo que el comprobante [...] quedó a disposición de Contraloría Municipal; al estar revisando documentos que obran en la indagatoria me percató que el soporte de los movimientos de las fojas ocho y nueve se encontraban al momento de mi detención sobre mi escritorio y bajo resguardo, por lo cual señalo o presumo que los documentos fueron movidos o extraídos de su lugar con dolo en mi contra; por lo que respecto a los comprobantes [...] y [...], jamás estuvieron bajo mi resguardo, lo cual puede ser comprobado con el Sistema de Seguimiento Catastral, en donde se puede detectar que el suscrito jamás hice ningún trámite de esos documentos ...

n) Acuerdo elaborado a las 15:02 del 19 de marzo de 2011 por el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 6/B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos de la PGJE, donde se asentó que de las constancias en estudio no se desprendían indicios suficientes para acreditar la materialidad del delito de robo calificado, por el cual se había declarado legal la detención del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], ya que expuso que aunque en

su guarda y custodia se encontraban los documentos que les requirió el denunciante Josué Fermín Rodríguez Palacios, y que tal requerimiento lo confirmaron los testimonios de [...] y [...], jefe de Sección y auditor de la Contraloría Municipal de Zapopan respectivamente, éstos no precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que dichos documentos pasaron a su resguardo, por lo que decretó poner en libertad a los citados detenidos con las reservas legales, sin perjuicio de que el denunciante siguiera aportando pruebas que condujeran a acreditar los hechos que denunció, y que los detenidos hicieran lo propio para su defensa.

15. Copia certificada de las constancias que integran el procedimiento administrativo [...] que se instauró en la Dirección Jurídica Contenciosa, dependiente de la Sindicatura del Ayuntamiento de Zapopan, en contra del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], de las que por su importancia destacan las siguientes:

a) Oficio 0900/1/11/006, del 11 de enero de 2011, suscrito por [...], contralora municipal del Ayuntamiento de Zapopan, a través del cual informó al licenciado [...], tesorero municipal, que se comisionó a los auditores [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...], para que llevaran a cabo una auditoría a la Dirección de Catastro, y le solicitó que designara a un responsable para que les proporcionara la información y documentación que se requiriera a fin de que los auditores pudieran cumplir cabalmente su encomienda.

b) Oficios 1406/0922/2011 y 1406/0923/2011, del 22 de marzo de 2011, signados por Josué Fermín Rodríguez Palacios, entonces director de Catastro, dirigidos al [agraviado 1] y al [agraviado 2] respectivamente, donde, derivado de los acontecimientos del 17 de ese mismo mes y año, les informó que deberían presentarse en esa misma fecha al área de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal de Zapopan, para que rindiera un informe de los hechos.

c) Acta circunstanciada suscrita a las 14:00 horas del 17 de marzo de 2011 por Josué Fermín Rodríguez Palacios, entonces director de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, donde hizo constar que debido a que no apareció físicamente en esa Dirección el expediente relativo al comprobante 4354/2010, derivado de la cuenta CGC3271, que tramitó el servidor público el [agraviado 2],

la sustracción del documento ocasionó que pusiera a dicha persona a disposición de la autoridad competente.

d) Acta circunstanciada elaborada a las 14:16 horas del 17 de marzo de 2011 por Josué Fermín Rodríguez Palacios, exdirector de Catastro de Zapopan, en la que hizo constar que al no aparecer en esa oficina el expediente relativo al comprobante [...], derivado de la cuenta [...], y los comprobantes [...] y [...], relativos a la cuenta predial [...], que tramitó el servidor público [agraviado 3], puso a dicha persona a disposición de la autoridad competente.

e) Acta circunstanciada realizada a las 14:45 horas del 17 de marzo de 2011 por Josué Fermín Rodríguez Palacios, entonces director de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, en la que hizo constar que la desaparición del expediente relativo al comprobante [...], derivado de la cuenta [...]; el [...], cuenta [...] y [...], cuenta [...], tramitados por el [agraviado 1], motivaron que dicho funcionario fuera puesto a disposición de la autoridad competente.

f) Acuerdo emitido a las 14:00 horas del 22 de marzo de 2011 por [...], en su carácter de síndica municipal, mediante el cual dio por recibidos los oficios [...] y [...], firmados por el entonces director de Catastro y dirigidos al [agraviado 1] y el [agraviado 2]. También recibió las actas y otros documentos derivados de la auditoría realizada en la Dirección de Catastro a partir del 11 de enero del año citado. Según el contenido de dicha documentación, el [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3] habían incurrido en irregularidades al no tener consigo los expedientes necesarios para hacer la variación de valores fiscales y transmisiones que no se encontraban justificados documentalmente por avalúos catastrales o aprobados por esa dependencia. Con ello causaron un perjuicio de aproximadamente tres millones de pesos, ya que los impuestos que no se pagaron por esa causa le generaron a esa institución municipal un daño patrimonial, por lo que ordenó la instauración del procedimiento administrativo [...] en contra de los funcionarios citados.

De la misma manera, la síndica municipal ordenó la reubicación provisional de los servidores públicos, con base en el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco; y por otro lado, ordenó que se integrara en forma debida el procedimiento administrativo en análisis.

g) Escrito signado por el [agraviado 2] y dirigido a la síndica zapopana, mediante el cual le comunicó que rendía su informe respecto de los actos atribuidos en su contra y además ofreció diversas probanzas (las cuales fueron desahogadas oportunamente durante la tramitación del citado procedimiento). Cabe mencionar que al analizar el informe de referencia se aprecia que dicha persona negó de manera categórica los actos constituidos como delito e imputados en su contra.

h) Acta elaborada a las 10:30 horas del 3 de junio de 2011, por la síndica municipal de Zapopan, derivada de la audiencia de desahogo de pruebas. Asentó que después de requerir a la licenciada [...], contralora municipal de ese mismo ayuntamiento, por copia certificada de las constancias que integraban la auditoría efectuada a la Dirección de Catastro, ella le manifestó verbalmente que no procedía su petición, ya que dicha auditoría no era materia de ese procedimiento y que además se trataba de información, según dijo, confidencial y de máximo sigilo, aunado a que la auditoría aún no se había concluido.

i) Resolución emitida el 3 de octubre de 2011 por [...] y [...], el primero como presidente municipal y la segunda como síndica, ambos del Ayuntamiento de Zapopan. En ella concluyen que no quedó acreditada la responsabilidad administrativa de los señores el [agraviado 1], el agraviado 2] y el [agraviado 3 y por consiguiente ordenaron a la directora de Recursos Humanos que dejara sin efecto su reubicación, por lo que dichos servidores públicos deberían presentarse a laborar normalmente en sus mismos puestos al día siguiente de su notificación.

16. Copia simple de la resolución emitida el 14 de julio de 2011 por [...] y [...], presidente municipal y síndica respectivamente, del Ayuntamiento de Zapopan, dentro del expediente administrativo [...] (distinto del que motivó su detención el 17 de marzo de 2011 investigado en la queja que nos ocupa) que se instauró en contra del [agraviado 1] y [...] por la omisión dentro del trámite de la cuenta predial [...], respecto a la cual se acreditó la existencia de responsabilidad de las personas citadas, por lo que decretaron su destitución del cargo o comisión que desempeñaban como servidores públicos. Asimismo, los condenaron al pago de 49 537.50 pesos.

III. FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, por lo que tiene competencia para conocer de los acontecimientos descritos, ya que los agraviados atribuyeron a servidores públicos del municipio de Zapopan y de la PGJE violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I, así como 7º y 8º de la ley de la materia.

Con base en el análisis de las pruebas y actuaciones, esta Comisión concluye que fue violado el derecho a la legalidad (prestación indebida del servicio público), en agravio del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3].

Esta determinación tiene sustento jurídico en una exégesis basada en principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, e integral que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

Derecho a la legalidad

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico,⁴ a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.⁵ Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona,⁶ por su generalidad e importancia.

⁴ Enrique Cáceres Nieto, *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005, p. 95.

⁵ *Ibid.*, p. 96.

⁶ *Idem.*

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio.⁷ Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

La fundamentación de esta prerrogativa se encuentra en los siguientes artículos del título primero, capítulo I denominado “De los derechos humanos y sus garantías” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, sino que también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

⁷ *Idem.*

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948,⁸ que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques...

Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁹ suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos, realizada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su

⁸ <http://www.un.org/es/documents/udhr/> consultada a las 9:00 hrs del 30 de marzo de 2012.

⁹ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0001.pdf> consultada a las 9:35 horas del 30 de marzo de 2012.

familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹⁰ aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques...

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985,¹¹ que establece:

A) LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

[...]

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades

¹⁰ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> consultada a las 11:45 horas del 30 de marzo de 2012.

¹¹ <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/DECLA-15.PDF> consultado a las 8:00 horas del 15 de junio de 2011.

de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

[...]

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B) LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER

18. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio...

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

Al respecto sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la voz: “TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”,¹² que a la letra dice:

¹² Registro núm. 172650. Localización: novena época. Instancia: pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* XXV, abril de 2007. Página: 6. Tesis: P. IX/2007. Tesis aislada. Materia(s): constitucional. Nota: en la sesión pública del 13 de febrero de 2007, además del amparo en revisión 120/2002,

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "*pacta sunt servanda*", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

A los fundamentos anteriores habría que agregar el análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de

promovido por McCain México, SA de CV, se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada. El Tribunal Pleno, el 20 de marzo de 2007, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2007.

Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte...

El derecho humano a la legalidad incluye diversos apartados, en el presente caso se abordará el relativo a la prestación indebida del servicio público, que consiste en:¹³

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.
2. Por parte de autoridad o servidor público.
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Esta violación es sancionable de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, divulgada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1982:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier

¹³ Enrique Cáceres Nieto, *op. cit.*, p. 163.

disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dada a conocer en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de marzo de 2002:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en vigor desde el 24 de diciembre de 1997, que refiere:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión

[...]

VII. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

[...]

XVII. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley y en las normas que los rijan;

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público...

Una vez que fueron analizadas las constancias que integran este sumario, se documentó que Josué Fermín Rodríguez Palacios, entonces director de Catastro de Zapopan, transgredió los derechos a la legalidad de los agraviados del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], al no haber prestado de forma debida su actividad pública, pues ordenó la detención de éstos sin haber mediado de forma previa un procedimiento formal donde se respetaran sus garantías de audiencia y defensa.

Los tres inconformes indicaron que como a las 13:00 horas del 17 de marzo de 2011 laboraban como empleados de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, cuando llegó hasta ellos el licenciado Josué Fermín Rodríguez acompañado de policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, quien les pidió unos documentos catastrales y al no encontrarlos, ordenó a los gendarmes su detención (punto 2, capítulo I de antecedentes y hechos).

Se confirman sus dichos mediante el contenido de la ratificación del informe de policía 15301/1200/2011 (punto 7, capítulo II de evidencias), dentro del cual se advierte que los gendarmes [...] y [...], a las 15:30 horas del 17 de marzo de 2011, detuvieron a los ofendidos por solicitud de [...], entonces director de Catastro de Zapopan, por la supuesta ausencia de varios documentos encontrada durante la auditoría que se practicó. Sin embargo, nunca se evidenció que dichos documentos hubieran sido hallados en su poder. Lo anterior se apoya en el contenido del oficio sin número firmado por el encargado del despacho de la DGSPPCBZ (punto 18, capítulo I de antecedentes y hechos), donde comunicó que la detención fue ordenada por Josué Fermín Rodríguez Palacios.

Se cita por su importancia el contenido del oficio 520/3/3.5/023/212, firmado por la síndica municipal (punto 19, del capítulo I de antecedentes y hechos), donde comunicó que esa sindicatura no ordenó la detención de ningún servidor público de la Dirección de Catastro.

De la misma manera, se cuenta con diversas notas periodísticas (inciso a, punto 1, del capítulo II de evidencias), que describen hechos en los que personas de la Dirección de Catastro de Zapopan fueron detenidas por su presunta responsabilidad en la sustracción de expedientes en proceso encontrada en 2008, en perjuicio del municipio y de particulares.

Estas probanzas las fortalecen las declaraciones de los gendarmes [...] y [...] (inciso h e i, del punto 14, del capítulo II de evidencias), quienes refirieron que al encontrarse el día y hora de los hechos en la Dirección de Catastro de Zapopan, a petición de su titular, detuvieron al [agraviado 1], al [agraviado 2] y al [agraviado 3], a quienes trasladaron a los Juzgados Municipales.

Finalmente, se cita, por su importancia, el acuerdo del 19 de marzo de 2011 (inciso n, punto 14, del capítulo II de evidencias), donde el titular de la agencia del Ministerio Público 6/B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos de la PGJE, consideró que no existían indicios “aptos y suficientes” para acreditar la materialidad del delito de robo calificado y debido a ello decretó la libertad de los detenidos con las reservas legales, sin perjuicio de que el denunciante siguiera aportando pruebas que condujeran a acreditar los hechos que denunció. Al mismo tenor, se cuenta con la resolución emitida el 3 de octubre de 2011, recaída en el procedimiento administrativo [...], donde el presidente municipal y la síndica del Ayuntamiento de Zapopan, concluyeron que no quedó acreditada la existencia de responsabilidad administrativa del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3].

Estas probanzas son trascendentes para la presente investigación, pues contienen indicios que sugieren un actuar deficiente de Josué Fermín Rodríguez Palacios al ordenar la detención del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], ya que sin justificación legal los pusieron a disposición del Juzgado Municipal sin permitirles ser escuchados y vencidos en un procedimiento formal. También conviene resaltar que no estaban en ninguno de los supuestos de la flagrancia que

justificara su detención, por lo que esta acción se apartó de los principios de honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad en el servicio encomendado que demanda al respecto la norma burocrática.

En descargo, el Josué Fermín Rodríguez Palacios, en su informe (punto 10, del capítulo I de antecedentes y hechos), refirió que el 17 de marzo de 2011, cerca de las 10:00 horas, se presentó en su oficina personal de la Dirección Jurídica de Sindicatura con el fin de aclarar los faltantes de documentos, específicamente avalúos, como resultado de la auditoría que se estaba llevando en la Dirección de Catastro. Estos documentos ya se habían solicitado al [agraviado 1] y al [agraviado 2]. Al no encontrarlos, alrededor de las 13:00 horas se presentaron varios policías en su oficina, pero por órdenes de la Dirección Jurídica de Sindicatura, y no de él, y al pedírseles a los quejosos, estos no se los entregaron y los policías se los llevaron detenidos para que se investigaran los hechos.

La manifestación del servidor público señalado no fue reforzada con ningún medio de prueba que la haga verosímil; al contrario, obran en el sumario las misivas del encargado del despacho de la DGSPPCBZ, así como de la síndica municipal (puntos 18 y 19, del capítulo I de antecedentes y hechos), donde informaron que ellos no ordenaron la detención de los agraviados y que ésta fue solicitada por el entonces titular de la Dirección de Catastro, Josué Fermín Rodríguez Palacios.

No pasa inadvertido para este organismo que el informe de este servidor público aporta como evidencia una aceptación parcial, ya que admitió haberse encontrado en el lugar y hora de los hechos, donde independientemente de cómo sucedieron estos, tomó conocimiento de ellos. A este tenor, su manifestación se califica como divisible, pues se aprecian detalles excluyentes o modificativos de la responsabilidad que, como se ha visto, son inverosímiles por no estar comprobados y los desvirtúan pruebas fehacientes. A fin de arrojar mayor luz sobre este asunto, sirven de apoyo las siguientes tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voces:

CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.¹⁴

¹⁴ Registro 224777. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VI, Segunda Parte-1, julio a diciembre de 1990. Página: 337. Tesis: VI.2o. J/82. Jurisprudencia. Materia(s): penal. Genealogía: *Gaceta* núm. 35, noviembre de 1990, p. 93.

La confesión calificada por circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 59/88. Salvador Meléndez Rangel. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo directo 50/88. Héctor Calvo Hernández. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 241/88. Gerardo Escorcía Ibarra. 13 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo directo 243/88. Vicente Solís Juárez. 4 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 219/90. Carlos Nieto Pozos. 15 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)¹⁵.

Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez

¹⁵ Registro 182699. Localización: novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* XVIII, diciembre de 2003. página: 1209. Tesis: VI.1o.P. J/43 Jurisprudencia. Materia(s): penal.

se acredite en autos con otros medios de convicción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

Amparo en revisión 474/2002. 9 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

Amparo directo 427/2002. 23 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

Amparo directo 251/2003. 25 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

Amparo directo 293/2003. 16 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

Por todas estas circunstancias, se considera poco creíble la manifestación del licenciado Josué Fermín Rodríguez Palacios, al no estar apoyada con medios de convicción veraces.

Sumado a lo anterior, al analizar el contenido del legajo del procedimiento administrativo [...], se observa que fue iniciado cinco días después de haber sido molestados los ofendidos, circunstancia que implica una grave anomalía en su perjuicio, ya que el acto de molestia fue generado primero, y posteriormente pretendió enderezarse sin éxito, pues como se advierte de la resolución final del 3 de octubre de 2011 (inciso i, punto 15, capítulo II de evidencias), concluyó que no quedó acreditada la existencia de responsabilidad alguna.

Finalmente, respecto a la actuación de los elementos de la PIE, los medios de prueba que obran en el sumario resultan insuficientes para sugerir alguna conducta anómala en su contra, pues del [agraviado 1] refirió que al encontrarse en una oficina del área de Delitos Patrimoniales No Violentos de la PGJE, en compañía de cinco policías investigadores y un licenciado, le preguntaron si sabía por qué lo habían llevado detenido y como les dijo que no, tres de ellos lo golpearon, uno le dio tres bofetadas en la cara; otros dos, puñetazos en su abdomen y el tercero, le propinó “tres sopapos” en la cabeza con su mano, luego le colocaron los aros aprehensores apretados en ambas muñecas. Las

manifestaciones anteriores, aunadas a la inspección que realizó personal de este organismo respecto de sus lesiones, así como el parte médico ML 5658 a su favor, que podrían ser los ingredientes básicos para acreditar este tipo de transgresión, no bastan para reforzar la hipótesis de que dicho menoscabo en su salud hubiera sido generado por algún servidor público de la PIE, ya que además, el [agraviado 3] y el [agraviado 2], al rendir sus declaraciones, nunca hicieron referencia a este tipo de molestias por parte de los elementos de la PIE. Por tales circunstancias, este organismo no realiza pronunciamiento alguno en contra de los policías de la PIE.

Como conclusión general, existe una falta de cuidado, esmero y eficiencia en la actuación de Josué Fermín Rodríguez Palacios, entonces director de Catastro de Zapopan, al no haber velado por la protección mínima de los derechos humanos a la legalidad del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el agraviado 3].

Es preciso que las autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, y modifiquen sus prácticas administrativas irregulares.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la legalidad merece una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Esto es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la

persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.¹⁶

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño, provoca el deber de repararlo adecuadamente, principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para este país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 AC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía como objetivo regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 a.C., que está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia,¹⁷ y en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.¹⁸

¹⁶ Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

¹⁷ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 AC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

¹⁸ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en las legislaciones francesa, española, alemana y japonesa; en la Constitución mexicana, y en particular en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el presente caso se acreditan las dos premisas mencionadas, operando, por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, ya que es evidente que la acción generada por Josué Fermín Rodríguez Palacios dañó los derechos a la personalidad del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], que se encuentran descritos en el artículo 28 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar¹⁹, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune vs Haití, sentencia de 6 mayo de 2008.

¹⁹ Asdrúbal Aguilar, "La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos", *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como

formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece: “9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, establece: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes...

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios,

aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: “... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...”.

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: “... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.”

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento”.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales,²⁰ debe incluir, en lo que al presente caso atañe:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

[...]

²⁰ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

3. *Daño físico.* Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable. Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños [...] sufridos.

Para que un Estado democrático como el nuestro cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

En la presente investigación, los ofendidos sufrieron un daño a los derechos de personalidad previstos en el artículo 28 del Código Civil del Estado de Jalisco, pues fueron expuestos sus nombres, honra o reputación y en su caso, sus oficios como empleados del Ayuntamiento de Zapopan, de forma innecesaria e injusta, ya que no existió al momento de su detención un procedimiento formal previo, donde se les diera la oportunidad de ser oídos y vencidos. Aunado a ello, su detención fue en circunstancias ajenas a las hipótesis previstas en el artículo 146 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, esta Comisión llega a las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Josué Fermín Rodríguez Palacios, quien fue director de Catastro de Zapopan cuando ocurrieron los hechos, violó los derechos a la legalidad del [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3].

Por ello, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV; 62, 64, fracciones III y IV; 66, fracciones I, II y III; así como 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Héctor Vielma Ordóñez, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan:

Primera. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Josué Fermín Rodríguez Palacios, donde se analice la posibilidad de sancionarlo de conformidad con los artículos 61, 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Segunda. Se adjunte copia de esta resolución a su expediente personal, aun cuando ya no tenga ese carácter, para que quede constancia de la violación de derechos humanos cometida por el.

Tercera. Que el Ayuntamiento de Zapopan realice el pago de la reparación de los daños y perjuicios que sufrieron el [agraviado 1], el [agraviado 2] y el [agraviado 3], como un gesto de enmienda del error cometido por un servidor público de ese municipio; todo ello, de conformidad con los artículos e instrumentos internacionales invocados.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la versión editada de la recomendación 11/2012, que firma el Presidente de la CEDHJ.